



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/079/19
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$1,833,229.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$2,081,817.00
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **CIC MÉXICO ANÁLISIS CLÍNICOS ESPECIALES, S.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administrador, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó el Servicio de "**Pruebas de Referencia**" a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo **41, Fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. Que mediante oficio número No. OF. SRMSG/SP/104/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otras cosas: **la realización, elaboración, manufactura, y estudio de toda clase de análisis clínico especializado, que en forma enunciativa mas no limitativa se señalan en: hematología, endocrinología, inmunología, anatomía patológica, estudios referidos (maquila); se**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

incluyen también estudios especializados en las áreas de oncología, genética y biología molecular, según consta en la escritura número 66,090 de fecha 19 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario 237 en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y con registro federal de contribuyentes número **CMA130722VC8**.

II.2.- Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS VÁZQUEZ** acredita su personalidad con el Instrumento Notarial número 66,090 de fecha 19 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario 237 en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Calle Contadores, exterior 4, colonia el SIFON, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09400**, en Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, con número telefónico **5548776236**, Correo electrónico: soporte.administracionmexico@labconous.com

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén tanto el Código de Ética como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2. El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **Pruebas de Referencia**, de conformidad con las especificaciones señaladas en el **ANEXO UNO** de este contrato, documentos que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones para la prestación del servicio y las especificaciones de las pruebas objeto del mismo, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SEGUNDA. MONTO: "LAS PARTES" convienen en que el monto del contrato es por un mínimo de \$1,833,229.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$ 2,081,817.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el monto se calculará mensualmente multiplicando el número de pruebas reportadas por "EL INSTITUTO" por el costo unitario que a cada una corresponda, el cual está señalado en el **ANEXO UNO** de este contrato. Tal cantidad será pagadera en mensualidades vencidas en la Tesorería de "EL INSTITUTO", Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas por parte del Departamento de Control Presupuestal, previa validación en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15, Colonia. Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias del número de pruebas realizadas avaladas con sello y firma del **Departamento de Laboratorio Central**.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **SEXTA** y **DÉCIMA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de enero al 31 de marzo del 2019**.

QUINTA. ENTREGA DE MATERIAL PARA ENVASAR: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", durante los primeros cinco días naturales de cada mes (o antes si las necesidades así lo requieren) los materiales necesarios para envasar y/o almacenar las pruebas a que se refiere este contrato, (tubos transportadores de acuerdo a la muestra requerida, tubos con conservadores especiales, bolsas de transporte, formatos de solicitud y papelería en general).

Todos los gastos de transporte que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y/o devolución de los materiales señalados serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por éste concepto.

SEXTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la prestación del servicio en los siguientes términos:

- a) Proporcionar el Catálogo de pruebas o Manual, que describa tipo de muestra, volúmenes, anticoagulantes o preservativos, criterios de rechazo, instrucciones para el transporte y envío de muestras y tiempos establecidos de entrega de resultados, para cada una de las determinaciones.
- b) Proporcionar material para la preparación y envío de muestras (tubos transportadores de acuerdo a la muestra requerida, tubos con conservadores especiales, bolsas de transporte, formatos de solicitud y papelería en general).
- c) Lista de precios del Catálogo presentado.
- d) Mensajería para recolección de muestras de lunes a viernes con horarios establecidos.
- e) Sistema interfaz para descarga de resultados, consultas históricas de los mismos, consulta del catálogo de pruebas y toda aquella información que pueda estar disponible al usuario.
- f) Reporte de resultados vía internet y en original cuando así se requiera. Este reporte debe incluir el nombre y la dirección del Laboratorio que procesa, valores de referencia, resultados obtenidos y unidades.
- g) Informe de valores críticos.
- h) Asesoría y/o consultoría especializada en aspectos técnicos, médicos y administrativos.
- i) Sistema de gestión de calidad certificado/acreditado por alguna de las 2 siguientes normas o programas: Normas ISO o CAP.
- j) La determinación de anticuerpos anti- DNA doble cadena se debe realizar por la metodología de FARR.

SÉPTIMA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Jefe del Departamento de Laboratorio Central**, quién será el responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula, así como de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día natural, y por servicio y/o equipo** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de pena convencional alguna, pero su cumplimiento parcial deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**.

Se calcularán las deducciones al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (Diez por Ciento) del monto total o máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGESIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGESIMA SEXTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

TRIGÉSIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "EL PROVEEDOR" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO" para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **28 de diciembre de 2018**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

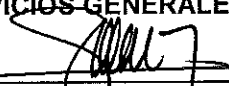


**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**C. MARÍA DE LOS ANGELES OLMOS VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**DR. REYNERIO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
LABORATORIO CENTRAL**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**



**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
NSR**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

RELACIÓN DE PRUEBAS CON PRECIOS UNITARIOS

PRUEBAS	Volumen Mínimo	Volumen Máximo	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL MÍNIMO	SUBTOTAL MÁXIMO
11 Desoxicortisol	1	1	\$878	\$878	\$878
17 alfa hidroxiprogesterona	75	88	\$417	\$31,275	\$36,696
17 Cetoesteroides	1	1	\$681	\$681	\$681
18-hidroxicorticosterona	1	1	\$2,006	\$2,006	\$2,006
21-Hidroxilasa, Anticuerpos	4	5	\$1,301	\$5,204	\$6,505
21-Hidroxilasa, Mutaciones comunes	1	1	\$2,231	\$2,231	\$2,231
Acetilcolina anticuerpos	30	33	\$883	\$26,490	\$29,139
Acido 5-Hidroxiindolacético	20	25	\$247	\$4,940	\$6,175
Acido delta aminolevulínico	1	1	\$699	\$699	\$699
Acido láctico en LCR	1	1	\$510	\$510	\$510
Acido metilmalónico	19	20	\$222	\$4,218	\$4,440
Acido vanilil mandelico (VMA)	9	10	\$247	\$2,223	\$2,470
Acidos biliares en suero	2	3	\$442	\$884	\$1,326
Acondroplasia, análisis de mutación	1	1	\$517	\$517	\$517
Acuaporina 4 (neuromielitis óptica) Acs	23	25	\$1,693	\$38,939	\$42,325
Adenosin desaminasa	1	1	\$879	\$879	\$879
Adenovirus anticuerpos	1	1	\$186	\$186	\$186
Adenovirus PCR	1	1	\$1,247	\$1,247	\$1,247
Adiponectina	1	3	\$1,854	\$1,854	\$5,562



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Adrenales anticuerpos	1	1	\$616	\$616	\$616
Aldolasa	15	18	\$229	\$3,435	\$4,122
Alfa 1 antitripsina	12	13	\$444	\$5,328	\$5,772
Alfa 1 antitripsina mutación	2	3	\$12,029	\$24,058	\$36,087
Alfa globulina, análisis de mutación	1	1	\$1,956	\$1,956	\$1,956
Alfafetoproteína en LCR	1	1	\$532	\$532	\$532
Alzheimer (Genotipo APO E)	38	50	\$2,480	\$94,240	\$124,000
Aluminio en sangre	1	1	\$587	\$587	\$587
Amikacina	1	2	\$218	\$218	\$436
Análisis de mutación dirigida (Incluye APOE y otros similares)	1	3	\$1,188	\$1,188	\$3,564
Análisis de mutaciones somáticas en sangre (BRAF)	1	1	\$979	\$979	\$979
Análisis de mutaciones somáticas en sangre (EGFR)	1	1	\$782	\$782	\$782
Análisis de mutaciones somáticas en sangre (KRAS)	1	1	\$671	\$671	\$671
Androstendiona	75	80	\$618	\$46,350	\$49,440
Anticuerpos anti neuronales NMDA (NR1 y NR2)	10	11	\$527	\$5,270	\$5,797
Anticuerpos anti superficie de membrana neuronal	1	1	\$634	\$634	\$634
Anticuerpos GT1	1	1	\$983	\$983	\$983
Anticuerpos MGT30 (Titina)	2	2	\$1,926	\$3,852	\$3,852
Anticuerpos MI-2	1	1	\$460	\$460	\$460
Anticuerpos onconeuronales	1	1	\$565	\$565	\$565
Antígeno carcinoembrionario en LCR	1	1	\$559	\$559	\$559



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Antígeno soluble de hígado/páncreas (M2, LKM1, LC1, SLA) Acs	8	9	\$467	\$3,736	\$4,203
Calprotectina	10	13	\$282	\$2,820	\$3,666
APC, secuenciación	1	3	\$1,782	\$1,782	\$5,346
Arsénico	1	1	\$559	\$559	\$559
Arvovirus anticuerpos IgG	1	1	\$563	\$563	\$563
Aspergillus anticuerpos	2	3	\$206	\$412	\$618
Aspergillus antígeno	1	2	\$968	\$968	\$1,936
Bandas oligoclonales LCR (Isoelectroenfoque)	45	50	\$570	\$25,650	\$28,500
Bartonella hanselae	2	2	\$778	\$1,556	\$1,556
Betahidroxibutirato	3	5	\$1,042	\$3,126	\$5,210
Borrelia burgdorferi anticuerpos	13	14	\$612	\$7,956	\$8,568
BRAF (V600E) screening	1	1	\$2,101	\$2,101	\$2,101
C Telopéptidos	3	3	\$697	\$2,091	\$2,091
C3 Factor nefrítico	1	1	\$3,867	\$3,867	\$3,867
CA 27.29	1	1	\$1,193	\$1,193	\$1,193
Cadmio	1	1	\$662	\$662	\$662
Canales de calcio, autoanticuerpos	1	1	\$2,805	\$2,805	\$2,805
Carga viral hepatitis D	1	1	\$566	\$566	\$566
Catecolaminas fraccionadas en orina	31	33	\$237	\$7,347	\$7,821
Catecolaminas fraccionadas en plasma	30	33	\$550	\$16,500	\$18,150
Ceruloplasmina	13	23	\$192	\$2,496	\$4,416
CFTR, análisis de mutaciones del gen	1	1	\$1,226	\$1,226	\$1,226
Chamydia, Anticuerpos totales	1	1	\$964	\$964	\$964
Chlamydia pneumoniae PCR	1	1	\$328	\$328	\$328
Chlamydia psittasi anticuerpos IgG	1	1	\$216	\$216	\$216
Cisticercus (Taenia solium), Ac en LCR	1	1	\$491	\$491	\$491



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Citomegalovirus, PCR	1	1	\$855	\$855	\$855
Cobre en orina	10	13	\$250	\$2,500	\$3,250
Cobre en suero	5	8	\$175	\$875	\$1,400
Coccidioides AC totales	2	2	\$435	\$870	\$870
Colon no polipósico (MSH2) secuenciación	2	3	\$1,246	\$2,492	\$3,738
Colon polipósico (APC), secuenciación	2	3	\$4,541	\$9,082	\$13,623
Complemento C1 Inhibidor de esterasa	3	5	\$320	\$960	\$1,600
Complemento C1Q actividad	3	5	\$308	\$924	\$1,540
Complemento hemolítico al 50%	13	15	\$160	\$2,080	\$2,400
Corticosterona	1	1	\$402	\$402	\$402
Cortisol libre	1	1	\$1,231	\$1,231	\$1,231
Coxiella Burnettii Acs	8	10	\$984	\$7,872	\$9,840
Coxsackie A Acs	4	4	\$743	\$2,972	\$2,972
Coxsackie B Acs	4	5	\$778	\$3,112	\$3,890
Cromo en sangre	1	1	\$373	\$373	\$373
Cromogranina A	75	100	\$252	\$18,900	\$25,200
Dengue Acs	1	1	\$1,864	\$1,864	\$1,864
Descarboxilasa ácido glutámico Ac (GAD)	40	50	\$615	\$24,600	\$30,750
Desoxicorticosterona	1	2	\$879	\$879	\$1,758
Detección de gluten en heces	1	1	\$411	\$411	\$411
Determinación de la metilación en el gen SEPT9	1	1	\$311	\$311	\$311
Dexametasona	1	1	\$1,013	\$1,013	\$1,013
Diaminooxidasa (DAO)	1	1	\$543	\$543	\$543
Dihidrotestosterona	20	25	\$503	\$10,060	\$12,575
Echinococcus anticuerpos	2	3	\$915	\$1,830	\$2,745
Echovirus anticuerpos	2	3	\$778	\$1,556	\$2,334
Elastasa pancreática	38	50	\$1,111	\$42,218	\$55,550
Enolasa neuronal específica	10	13	\$714	\$7,140	\$9,282



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Enzima convertidora de angiotensina	9	10	\$311	\$2,799	\$3,110
Estrona	2	2	\$409	\$818	\$818
Etanol	1	1	\$1,523	\$1,523	\$1,523
Factor de Crecimiento vascular endotelial	9	10	\$543	\$4,887	\$5,430
Factor de Nerosis Tumoral (TNF), suero	1	1	\$855	\$855	\$855
Factor intrínseco, acs bloqueadores	1	1	\$320	\$320	\$320
Gangliosidos sulfatidos (esta prueba incluye todos los siguientes anticuerpos; GD1a IgG e IgM, GT1a IgG e IgM, GT1b IgG e IgM, GM1 IgG e IgM, GM2 IgG e IgM, GM3 IgG e IgM, GM4 IgG e IgM, GD1 IgG e IgM, GD2 IgG e IgM, GD3 IgG e IgM, GQ1a IgG e IgM y GQ1b IgG e IgM)	16	18	\$745	\$11,920	\$13,410
Gastrina	25	28	\$403	\$10,075	\$11,284
Gilbert síndrome, secuenciación (UGT1A1)	1	1	\$1,002	\$1,002	\$1,002
Globulina transportadora de cortisol	1	1	\$546	\$546	\$546
Globulina transportadora de hormonas sexuales	4	5	\$222	\$888	\$1,110
Globulina transportadora de tiroxina	4	5	\$122	\$488	\$610
Glucagon	6	6	\$246	\$1,476	\$1,476
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa	3	6	\$152	\$456	\$912
Glutamato deshidrogenasa (GLDH)	1	1	\$232	\$232	\$232



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Gluten anticuerpos IgE	1	1	\$332	\$332	\$332
Hemocromatosis (C282Y,H63D,S65D-HFE)	1	1	\$3,431	\$3,431	\$3,431
Hepatitis B resistencia a antivirales (lamivudina, entecavir, emtricitabina, adefovir y televivudina)	1	3	\$3,165	\$3,165	\$9,495
Hepatitis D Virus, Anticuerpos IgM	1	1	\$972	\$972	\$972
Hepatitis E Virus, Anticuerpos	20	20	\$878	\$17,560	\$17,560
Hepatitis E Virus, PCR	3	3	\$2,659	\$7,977	\$7,977
Hepatitis G	1	1	\$2,170	\$2,170	\$2,170
Hidroxicorticoesterona	1	1	\$3,177	\$3,177	\$3,177
Hiperplasia suprarrenal congénita, secuenciación (CYP17A1)	1	1	\$2,843	\$2,843	\$2,843
Histamina	1	1	\$1,107	\$1,107	\$1,107
Histocompatibilidad de alta resolución (HLA-A/B/C/DQ/DP/CR)	7	8	\$456	\$3,192	\$3,648
Histoplasma, Anticuerpos	7	7	\$253	\$1,771	\$1,771
Histoplasma, PCR	4	5	\$3,030	\$12,120	\$15,150
Hormona antidiurética	4	5	\$715	\$2,860	\$3,575
Hormona gonadotrofina coriónica fracción Beta libre (HGC Beta Libre)	1	1	\$876	\$876	\$876
Hormona gonadotropina coriónica (fracción beta) LCR	1	1	\$600	\$600	\$600
Hormona paratiroidea proteína relacionada	17	18	\$809	\$13,753	\$14,562



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

IGFBP-3 (Insulin like growth factor binding protein 3)	1	3	\$231	\$231	\$693
IL28	1	1	\$2,177	\$2,177	\$2,177
INDICE DE DNA EN CÉLULAS DE LINFOMA (PANEL 18q21(MALT1) 2p23 (ALK), 3q27 (BCL6), 8 cen, IgH/MYc (8;14), 14q(IgH), 11q23(MLL)	5	6	\$409	\$2,045	\$2,454
Indice de tiroxina libre	1	1	\$789	\$789	\$789
Inhibina A	20	23	\$664	\$13,280	\$15,272
Inmunoglobulina D	1	2	\$1,326	\$1,326	\$2,652
Inmunoglobulina G (subclases)	65	68	\$690	\$44,850	\$46,920
Inmunoglobulina estimulante de tiroides (TSI)	363	375	\$217	\$78,771	\$81,375
Inmunoglobulina inhibitoria de enlaces de tirotrófina	1	1	\$3,677	\$3,677	\$3,677
Insulina anticuerpos antireceptor	5	6	\$2,098	\$10,490	\$12,588
Insulina autoanticuerpos	18	20	\$482	\$8,676	\$9,640
Insulina libre	1	3	\$688	\$688	\$2,064
Interleucina 10 (IL 10)	1	1	\$3,429	\$3,429	\$3,429
Interleucina 6 (IL 6)	1	1	\$1,339	\$1,339	\$1,339
Islote de Langerhans (células Beta Acs)	19	20	\$323	\$6,137	\$6,460
Isoenzimas de Fosfatasa alcalina (placentaria, hepática, ósea e intestinal)	1	1	\$754	\$754	\$754
Isoenzimas Láctico deshidrogenasa LDH	1	1	\$973	\$973	\$973
JAK2 Mutación	2	3	\$2,666	\$5,332	\$7,998
Lactógeno placentario	1	1	\$827	\$827	\$827
Legionella Pneumophila, PCR	1	1	\$397	\$397	\$397
Leishmania anticuerpos	1	1	\$737	\$737	\$737



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Leptina	4	5	\$418	\$1,672	\$2,090
Leptospira, Anticuerpos	5	6	\$666	\$3,330	\$3,996
Lisozima	1	3	\$551	\$551	\$1,653
Litio	1	3	\$208	\$208	\$624
MAG Autoanticuerpos	1	1	\$878	\$878	\$878
Manganesio	1	1	\$378	\$378	\$378
Mercurio	2	2	\$396	\$792	\$792
Metanefrinas fraccionadas en orina	120	125	\$392	\$47,040	\$49,000
Metanefrinas fraccionadas en plasma	98	100	\$1,123	\$110,054	\$112,300
MI-2 Anticuerpos antisintetasa	11	11	\$1,104	\$12,144	\$12,144
Micofenolato de mofetilo	5	6	\$1,765	\$8,825	\$10,590
Microdelecciones del cromosoma Y (AZFa, AZFb, AZFc, DAZ)	1	1	\$6,754	\$6,754	\$6,754
MLH1 secuenciación	2	3	\$3,291	\$6,582	\$9,873
MSH6 secuenciación	3	3	\$3,478	\$10,434	\$10,434
Músculo estriado anticuerpos	2	3	\$711	\$1,422	\$2,133
Musk (Tirocinasa músculo específica Acs)	15	15	\$7,014	\$105,210	\$105,210
Mycoplasma pneumoniae, Anticuerpos	3	5	\$757	\$2,271	\$3,785
N-telopéptidos	70	75	\$227	\$15,890	\$17,025
Niveles de amikacina	1	1	\$987	\$987	\$987
Niveles de clonazepam	1	1	\$411	\$411	\$411
Niveles de gentamicina	1	1	\$1,676	\$1,676	\$1,676
Niveles de isoniazida	1	1	\$1,676	\$1,676	\$1,676
Niveles de itraconazol	1	1	\$855	\$855	\$855
Niveles de lamotrigina	2	3	\$442	\$884	\$1,326
Niveles de levetiracetam	2	3	\$615	\$1,230	\$1,845



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Niveles de metformina	1	1	\$678	\$678	\$678
Niveles de metotrexate	1	1	\$697	\$697	\$697
Niveles de primidona	1	1	\$855	\$855	\$855
Niveles de rifampicina	1	1	\$441	\$441	\$441
Niveles de topiramato	1	1	\$318	\$318	\$318
Niveles de voriconazol	1	1	\$945	\$945	\$945
Parotiditis, anticuerpos IgG/IgM	5	5	\$759	\$3,795	\$3,795
Parvovirus B19, PCR cuantitativo	10	11	\$372	\$3,720	\$4,092
Péptido intestinal vasoactivo	7	8	\$932	\$6,524	\$7,456
Plaquetas, Anticuerpos directos	4	5	\$401	\$1,604	\$2,005
Plaquetas, Anticuerpos indirectos	2	3	\$526	\$1,052	\$1,578
Plomo en sangre	5	6	\$158	\$790	\$948
Polipéptido pancreático	19	20	\$638	\$12,122	\$12,760
Porfirinas fraccionadas en orina 24hrs	10	10	\$340	\$3,400	\$3,400
Porfobilinógeno en orina de 24hr	2	3	\$767	\$1,534	\$2,301
Pregnenolona	2	3	\$906	\$1,812	\$2,718
Proinsulina intacta	8	9	\$1,104	\$8,832	\$9,936
Prostaglandina E2	1	1	\$3,065	\$3,065	\$3,065
Proteína 14-3-3	2	3	\$2,311	\$4,622	\$6,933
Proteína amiloide A (SAA), suero	1	1	\$1,867	\$1,867	\$1,867
Proteína básica de mielina en LCR	5	6	\$677	\$3,385	\$4,062
Proteína S total antigénica de la coagulación	1	1	\$760	\$760	\$760
Proteína Tau, Proteína PTau y Beta amiloide 1-42	9	10	\$4,086	\$36,774	\$40,860
Prueba de Screening de Síndrome de Gilbert (UGT1A1)	11	13	\$821	\$9,031	\$10,673



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Receptores de acetilcolina, Anticuerpos	2	3	\$805	\$1,610	\$2,415
Relación Aldosterona/Renina	37	38	\$504	\$18,648	\$19,152
Renina, Actividad plasmática	23	25	\$200	\$4,600	\$5,000
Reticulina, Anticuerpos	1	1	\$527	\$527	\$527
Rickettsia rickettsii, Ac IgG/IgM (IFA)	2	2	\$459	\$918	\$918
S100	95	100	\$500	\$47,500	\$50,000
Sarampión, anticuerpos	8	8	\$1,326	\$10,608	\$10,608
Secuenciación de ADN fetal	9	10	\$6,099	\$54,891	\$60,990
Secuenciación: 3βhidroxiesteroide deshidrogenasa (3HSD3B2) hiperplasia suprarrenal congénita	4	5	\$8,763	\$35,052	\$43,815
Secuenciación: BRCA1 y BRCA2	5	5	\$5,881	\$29,405	\$29,405
Secuenciación: P450c11 (CYP11B) hiperplasia suprarrenal congénita	2	3	\$6,789	\$13,578	\$20,367
Secuenciación: P450c17 (CYP17A1) hiperplasia suprarrenal congénita	1	1	\$4,356	\$4,356	\$4,356
Secuenciación: P450c17 (CYP21A2) hiperplasia suprarrenal congénita	1	1	\$809	\$809	\$809
Selenio	1	1	\$778	\$778	\$778
Serotonina (5-Hidroxitriptamina)	2	3	\$966	\$1,932	\$2,898
Somatostatina	1	3	\$1,217	\$1,217	\$3,651
Subunidad alfa libre	6	8	\$1,865	\$11,190	\$14,920











**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Subunidad alfa 3 gangliónico (receptor de acetilcolina) Anticuerpos, suero	2	3	\$1,087	\$2,174	\$3,261
Sulfonilureas en suero	13	14	\$1,525	\$19,825	\$21,350
T3 Reversa	4	5	\$884	\$3,536	\$4,420
Talio	1	1	\$794	\$794	\$794
Testosterona libre	14	15	\$1,022	\$14,308	\$15,330
Tiroxina, globulina transportadora	12	13	\$123	\$1,476	\$1,599
Toxocara, Anticuerpos	1	1	\$704	\$704	\$704
Toxoplasma gondii, PCR	1	1	\$745	\$745	\$745
Transferrina receptor soluble	14	15	\$1,597	\$22,358	\$23,955
Trichinella spiralis	1	1	\$710	\$710	\$710
Triptasa	11	13	\$490	\$5,390	\$6,370
Tropheryma whipplei PCR	1	1	\$2,081	\$2,081	\$2,081
Virus de la influenza A anticuerpos	1	1	\$475	\$475	\$475
Virus de la influenza B anticuerpos	1	1	\$475	\$475	\$475
Virus del Nilo anticuerpos	4	5	\$399	\$1,596	\$1,995
Vitamina A (Retinol)	65	68	\$450	\$29,250	\$30,600
Vitamina B1 (tiamina)	68	75	\$875	\$59,500	\$65,625
Vitamina B6 (fosfato de piridoxal)	68	75	\$1,017	\$69,156	\$76,275
Vitamina E (alfa y gamma tocoferol)	45	50	\$457	\$20,565	\$22,850
Von Willebrand análisis de mutación	1	1	\$16,769	\$16,769	\$16,769
Zinc	60	63	\$180	\$10,800	\$11,340
TOTAL				\$1,833,229	\$2,081,817

uy

h

♀

g